

# EL NUEVO MARCO DE ACTUACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL. PERÍODO 2000-2006

Rocío Peña Vázquez

Profesora Titular del Departamento de Economía de las Instituciones,  
Estadística Económica y Econometría  
Universidad de La Laguna

Marcel Bonnet Escuela

Profesor Titular del Departamento de Economía de las Instituciones,  
Estadística Económica y Econometría  
Universidad de La Laguna

## RESUMEN

La política regional europea está basada en los principios de subsidiariedad y de solidaridad por medio de los Fondos estructurales. Después del año 1999 la Unión Europea está haciendo frente a nuevos retos como la internacionalización de las economías, las exigencias de la Unión Monetaria Europea o su próxima ampliación. Es por ello por lo que la Comisión Europea propone la consolidación de la política de cohesión económica y social así como una nueva reforma de los Fondos estructurales. El objetivo de este artículo consiste en analizar las disposiciones que regula el marco de actuación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2000-2006 como principal instrumento de la política regional comunitaria.

**PALABRAS CLAVE:** fondos estructurales, fondo europeo de desarrollo regional, normativa europea comunitaria, cohesión económica y social, política regional europea.

## ABSTRACT

The European Regional Policy is based on the principles of subsidiary and solidarity; both derived from the Structural Funds. After 1999, the European Union is facing the challenges such as the internationalization of the economies, the European Monetary Union demands and this last's growth. For these reasons, the European Commission proposes the consolidation between the Social & Economic Cohesion and the recent reform of the Structural Funds. The objective of this article focuses on the analysis of the European Fund for Regional Development operational range for the period 2000-2006, as the main instrument to the European Regional Policy.

**KEY WORDS:** european regional policy (ERP), european fund for regional development (EFRD), european commission (EC).



## 1. INTRODUCCIÓN

La consolidación de un mercado interno cada vez más amplio en la Unión Europea por medio de su cohesión económica y social sigue siendo un importante objetivo en la Unión Europea del nuevo siglo (COMUNIDADES EUROPEAS, 1997). Objetivo que se ha visto reforzado con la aprobación de la propuesta presentada por la Comisión Europea para los próximos años (COMISIÓN EUROPEA, 1997b y 1998a) y que se ha traducido de la siguiente forma (véase cuadro 1.1.)

En un contexto caracterizado por grandes desafíos como el proceso de globalización, la rapidez de los avances tecnológicos, el establecimiento de la unión económica y monetaria, la ampliación a nuevos países y la necesidad de hacer progresar la Europa de los ciudadanos; la solidaridad y la ayuda mutua, aparte de las fuerzas del mercado y el espíritu de empresa como elementos indispensables para aprovechar las nuevas oportunidades, constituyen un complemento necesario, tanto por razones sociales como por la necesidad de generar un desarrollo competitivo y sostenible que cree puestos de trabajo e ingresos suplementarios, para alcanzar ese objetivo de cohesión económica y social del «mercado único europeo» (COMISIÓN EUROPEA, 1997b).

Entre los instrumentos financieros de que dispone la Unión Europea para contribuir a la consecución de la cohesión económica y social se encuentran los Fondos estructurales (FEDER, FSE, FEOGA-Orientación e IFOP)<sup>1</sup>, como medios privilegiados para la reducción de las disparidades y para el fomento del crecimiento y del empleo. En las páginas que siguen nos proponemos desarrollar los aspectos más importantes que la nueva reforma de la normativa de los Fondos estructurales ha establecido al actual Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

## 2. LOS NUEVOS OBJETIVOS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DE LA COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) constituye uno de los cuatro Fondos estructurales (FEDER, FEOGA-Orientación e IFOP) que tiene la Unión Europea (UE), como instrumentos financieros que actúan mediante la concesión de subvenciones o ayudas, para llevar a cabo los objetivos de sus políticas relacionados con las estructuras del sistema productivo existentes en los países comunitarios y que se enmarcan en la prioridad del reforzamiento de la cohesión económica y social de aquélla.

---

<sup>1</sup> FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional; FSE: Fondo Social Europeo; FEOGA-Orientación: Fondo Europeo de orientación y Garantía Agrícola, en su sección Orientación; IFOP: Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.

CUADRO 1.1. PERSPECTIVAS FINANCIERAS (2000-2006)\*

GASTOS -AÑO-	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Agricultura	46,05	46,92	47,82	48,73	49,67	50,63	51,61
Fondos estructurales	36,64	37,47	36,64	35,60	34,45	33,41	32,47
Políticas internas	6,39	6,71	6,88	7,05	7,23	7,41	7,60
Políticas exteriores	6,87	7,07	7,25	7,43	7,61	7,79	7,90
Administración	4,73	4,82	4,91	5,01	5,10	5,20	5,30
Reservas	0,85	0,85	0,60	0,35	0,35	0,35	0,35
Total compromisos	101,53	103,84	104,10	104,17	104,41	104,79	105,23
Total compromisos, Pagos	98,80	101,65	102,93	103,52	103,81	104,17	104,56
Pagos en % PNB	1,24	1,24	1,22	1,20	1,18	1,15	1,13

\* Mil millones de euros a precios de 1999. Se incluyen gastos de preadhesión PECO por importe anual de 0,52 para agricultura; 1,04 para Fondos estructurales y 1,56 para políticas exteriores.

FUENTE: Elaboración propia a partir de datos de la COMISIÓN EUROPEA, 1998b.

A pesar de que en el Tratado de Roma no estuvo prevista su creación, la evolución de la política regional comunitaria llevó a la necesidad de su existencia, apareciendo en 1975 como principal instrumento para el desarrollo de las regiones atrasadas.

El FEDER, cuyo primer reglamento fue aprobado el 18 de marzo de 1975 por el Consejo europeo, ha visto modificada sucesivamente su normativa a lo largo de su historia. Sus antecedentes pueden verse en seis períodos de actuación del Fondo: desde 1975 a 1979, de creación; de 1980 a 1984, de primera reforma de su normativa; de 1985 a 1988, de revisión; de 1989 a 1993, de primera reforma conjunta de la normativa de los Fondos estructurales; de 1994 a 1999, revisión de 1993; y de 2000 a 2006, como período de la actual reforma de los Fondos estructurales de 1999.

Tras la última reforma de 1999, el Tratado de la Unión Europea (también denominado Tratado de Amsterdam) especifica que en aras de «promover la cohesión económica y social» el FEDER tendrá como principales funciones «la corrección de los principales desequilibrios regionales y la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones»<sup>2</sup>. Lo cual hace que los objetivos prioritarios del FEDER para el período 2000-2006 sean los denominados núms. 1 y 2 (véase cuadro 2.1.).

<sup>2</sup> Artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 1261/99 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de junio de 1999, relativo al FEDER (DOCE núm. L 161 de 26.6.1999).

CUADRO 2.1. DISTRIBUCIÓN POR OBJETIVOS  
DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES. REVISIÓN DE 1999

OBJETIVOS PRIORITARIOS	PRINCIPALES FONDOS DE INTERVENCIÓN
<p><i>Objetivo núm.1:</i> promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.</p>	<p style="text-align: center;">1º FEDER 2º FSE 3º FEOGA-Orientación 4º IFOP (sólo sector pesquero)</p> <p><i>Otros instrumentos de intervención:</i> BEI, FEI, EURATOM (préstamos y garantías), etc.</p>
<p><i>Objetivo núm.2:</i> apoyar la reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales.</p>	<p style="text-align: center;">1º FEDER 2º FSE 3º IFOP (sólo sector pesquero)</p> <p><i>Otros instrumentos de intervención:</i> BEI, FEI, EURATOM (préstamos y garantías), etc.</p>
<p><i>Objetivo núm.3:</i> apoyar la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo. Este objetivo actuará financieramente fuera de las regiones incluidas en el objetivo núm. 1 y proporcionará un marco de referencia política para todas las medidas que se emprendan a favor de los recursos humanos en un territorio nacional dado, sin perjuicio de las peculiaridades regionales.</p>	<p style="text-align: center;">1º FSE 2º IFOP (sólo sector pesquero)</p> <p><i>Otros instrumentos de intervención:</i> BEI, FEI, EURATOM (préstamos y garantías), etc.</p>

FUENTE: Elaboración propia a partir de los artículos 1 y 2 del Reglamento General de los Fondos de 1999 (Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo Europeo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones sobre los Fondos estructurales<sup>3</sup>).

En este sentido, el nuevo Reglamento del FEDER de 1999 (Reglamento (CE) núm. 1783/99 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999 por el que se modifica el anterior Reglamento (CE) núm. 2083/93 correspondiente al período 1994-1999<sup>4</sup>) define su *ámbito de aplicación*, primero, estableciendo su participación financiera en<sup>5</sup>:

- Inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajos sostenibles.
- Inversiones en infraestructuras, tanto en las regiones del objetivo núm.1 que contribuyan al crecimiento del potencial económico, al desarrollo, al ajuste estructural y a la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles en esas regiones, como en las regiones o zonas de los objetivos

<sup>3</sup> DOCE núm. L 161 de 26.6.1999.

<sup>4</sup> DOCE núm. L 213 de 13.8.1999.

<sup>5</sup> Apartado 1 del artículo 2 del Reglamento del FEDER de 1999.

- núms. 1 y 2 que se centren en la diversificación de los espacios económicos e industriales en crisis, la renovación de zonas urbanas degradadas y la revitalización y la articulación territorial de las zonas rurales y de las que dependen de la pesca.
- El desarrollo de las posibilidades propias a través de medidas de potenciación y apoyo a las iniciativas de desarrollo local y de empleo y a las actividades de las pequeñas y medianas empresas (que incluyan, en particular, las ayudas a los servicios prestados a las empresas, la financiación de transferencias de tecnología, la mejora del acceso de las empresas a financiaciones y créditos mediante la creación y el desarrollo de instrumentos de financiación apropiados, ayudas directas a la inversión, la realización de infraestructuras de dimensiones adecuadas para el desarrollo local y del empleo, y ayudas a las estructuras de servicios de cercanía dirigidas a la creación de nuevos puestos de trabajo, exceptuando las medidas financiadas por el Fondo Social Europeo).
  - En las medidas de asistencia técnica.

Debemos comentar que el Reglamento del FEDER de 1999 añade que en las regiones del objetivo núm. 1 también puede contribuir a financiar inversiones en los sectores de la educación y la salud que contribuyan al ajuste estructural de éstos.

Y, segundo, especificando su apoyo en los campos siguientes<sup>6</sup>:

- El entorno productivo, con miras a desarrollar la competitividad y las inversiones sostenibles de las empresas y la capacidad de atracción de las regiones.
- La investigación y el desarrollo tecnológico tendentes a incentivar el uso de nuevas tecnologías e innovaciones o a potenciar las capacidades de investigación y de desarrollo tecnológico.
- El desarrollo de la sociedad de la información.
- El desarrollo del turismo y de la inversión en cultura.
- La protección y mejora del medio ambiente.
- La igualdad entre hombres y mujeres en el empleo.
- La cooperación transnacional, transfronteriza e interregional en cuestiones de desarrollo regional y local sostenible.

Por lo que, a modo de resumen, *las actuaciones prioritarias del FEDER* para el desarrollo de regiones atrasadas, a partir de la reforma de 1999, son las de contribuir al fomento de un desarrollo sostenible y a la creación de puestos de trabajo sostenibles.

---

<sup>6</sup> Apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del FEDER de 1999.

CUADRO 3.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LOS PLANES DE DESARROLLO REGIONAL (PERÍODO 2000-2006)

TIPO DE OBJETIVO	REGIÓN
Planes presentados en virtud del objetivo núm. 1	Región del nivel II (NUTS 2)
Planes presentados en virtud del objetivo núm. 2	ZONA de una región del nivel NUTS 2
Planes presentados en virtud del objetivo núm. 3	TODO el territorio de un Estado miembro fuera de las regiones objetivo núm. 1, y constituirán una referencia para el conjunto del territorio nacional en materia de desarrollo de recursos humanos

FUENTE: Elaboración propia a partir del artículo 13 del Reglamento General de los Fondos de 1999.

### 3. EL PROCEDIMIENTO DE FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DEL FEDER

Los actuales reglamentos por los que se rigen los Fondos estructurales y, por consiguiente, el FEDER, exigen para la obtención de sus ayudas la presentación de Planes de desarrollo, la elaboración y negociación de Marcos Comunitarios de Apoyo y la aprobación por la Comisión Europea de las denominadas formas de intervención, a través de un período de programación que consiste en un proceso de organización, decisión y financiación efectuado en varias etapas y destinado a desarrollar, sobre una base plurianual, la acción conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros para conseguir los objetivos propuestos<sup>7</sup> (véase cuadro 3.1).

#### 3.1. LA ELABORACIÓN DE PLANES PARA CADA OBJETIVO NÚM. 1, 2 Y 3

Los planes (con anterioridad denominados «planes de desarrollo») son los análisis de la situación efectuado por el Estado miembro interesado, habida cuenta de los objetivos perseguidos y de las necesidades prioritarias para lograrlos, así como la estrategia y las prioridades de actuación consideradas, sus objetivos específicos y los recursos financieros indicativos correspondientes. A diferencia de períodos anteriores, debemos indicar que se debe presentar un plan por cada objetivo, desapareciendo los PDR, PRRS y PDZS<sup>8</sup> de etapas anteriores. Por tanto, estos planes, atendiendo a los objetivos que correspondan, se basan en las prioridades nacionales y regionales pertinentes, incluyendo<sup>9</sup>:

<sup>7</sup> Artículo 9 del Reglamento General de los Fondos de 1999.

<sup>8</sup> PDR: Plan de Desarrollo Regional; PRRS: Plan de Reconversión Regional y Social, y PDZS: Plan de Desarrollo de Zonas Rurales.

<sup>9</sup> Artículo 16 del Reglamento General de los Fondos de 1999.



- Una descripción, a ser posible cuantificada, de la situación actual, bien en materia de disparidades, atrasos y posibilidades de desarrollo en el caso de las regiones objetivo núm. 1, bien en materia de reconversión en las regiones del objetivo núm. 2, o bien en materia de desarrollo de los recursos humanos y de política de empleo en el Estado miembro y en las regiones del objetivo núm. 3, así como una descripción de los recursos financieros movilizados y los principales resultados del período de programación teniendo en cuenta los resultados conocidos de las evaluaciones.
- La descripción de una estrategia adecuada para lograr los objetivos prioritarios núm. 1, 2 y 3 (véase cuadro 2.1) y de las prioridades establecidas para el desarrollo y la reconversión sostenibles de las regiones y zonas rurales, así como para el desarrollo correlativo de los recursos humanos y la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo. Además, en cada uno de los planes del objetivo núm. 3, los Estados miembros demostrarán que las prioridades previstas son coherentes con el plan nacional de empleo que se venga aplicando. Con relación a las actividades previstas en cada uno de los planes correspondientes al objetivo núm. 2 en materia de recursos humanos y empleo que deben recibir ayudas del FSE son aquellas que se encuentran integradas en la estrategia de reconversión, en coordinación con los demás Fondos.
- Indicaciones sobre la utilización y la forma previstas de la participación financiera de los Fondos, en su caso del BEI y de los demás instrumentos financieros<sup>10</sup>, y las necesidades previstas en materia de asistencia técnica. En cualquier caso, los planes distinguirán entre los marcos financieros previstos para las zonas que gozan del apoyo transitorio y los previstos para las demás zonas de los objetivos núms. 1 y 2. Si el FSE interviene con relación a los objetivos núms. 2 y 3, los índices de participación podrán ser más elevados en las zonas objetivo núm. 2 que fuera de las mismas. En el caso de las regiones objetivo núm. 3, este plan de financiación pondrá de manifiesto la concentración de los créditos previstos para las zonas que padecen problemas estructurales de reconversión económica y social.
- Una relación de las disposiciones previstas para consultar con los interlocutores.

Además, de forma general, en los planes los Estados miembros deben indicar los elementos específicos de cada Fondo, incluido el importe de la participación financiera solicitada y una reseña de los programas operativos previstos, en particular, sus objetivos específicos y los principales tipos de medidas consideradas.

---

<sup>10</sup> Banco Europeo de Inversiones (BEI), Fondo Europeo de Inversiones (FEI), Comunidad Europea para la Energía Atómica (EURATOM), Fondo de Cohesión, etc.

### 3.2. LA NEGOCIACIÓN DE LOS MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO (MCA)

Entre la presentación de los planes y la obtención efectiva de las ayudas de los Fondos estructurales, se establece la fase de la negociación y la elaboración de los denominados marcos comunitarios de apoyo para los objetivos núms. 1, 2 y 3. Se trata de una de las cuestiones más importantes, puesto que incluye la concreción de las necesidades expuestas en los distintos planes financieros indicativos y la participación de los Fondos estructurales en el proceso.

Estos documentos, los marcos comunitarios de apoyo, aprobados por la Comisión Europea una vez analizados los planes de desarrollo presentados por los Estados miembros, deben incluir<sup>11</sup>:

- La estrategia y los ejes prioritarios de acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro interesado; sus objetivos específicos; una evaluación de los efectos previstos, y una indicación de cómo esta estrategia y estos ejes prioritarios tienen en cuenta las orientaciones indicativas.
- Un resumen de la naturaleza y duración de los programas operativos que no se aprueben al mismo tiempo que el marco comunitario de apoyo.
- Un plan de financiación indicativo en el que se precise para cada eje prioritario el importe de la cobertura financiera prevista, para cada año, para la participación financiera de cada Fondo, y en su caso el BEI y de los demás instrumentos financieros (incluido con carácter informativo el importe total de la sección de Garantía del FEOGA) que contribuyan directamente al plan de financiación de que se trate, así como el importe total de las financiaciones públicas subvencionables y de las financiaciones privadas estimadas del Estado miembro que correspondan a la participación de cada Fondo.
- La designación por parte del Estado miembro de una autoridad de gestión.
- Cuando proceda, informaciones sobre los créditos necesarios para la elaboración, seguimiento y evaluación de las intervenciones.

En definitiva, estos MCA están divididos en ejes prioritarios y se aplican mediante uno o más programas operativos.

### 3.3. LA INTERVENCIÓN OPERATIVA QUE SE PUEDE PRESENTAR POR MEDIO DE LAS DISTINTAS FORMAS DE INTERVENCIÓN EXISTENTES

Con relación a los *programas operativos*, se definen como los documentos aprobados por la Comisión para desarrollar marcos comunitarios de apoyo, integrados por un conjunto coherente de ejes prioritarios compuestos por medidas pluri-

---

<sup>11</sup> Artículo 17 del Reglamento General de los Fondos de 1999.



anuales que cuando adoptan la forma de un enfoque integrado implican la intervención de varios Fondos estructurales y/o la de otros instrumentos financieros.

Concretamente, cada programa operativo incluye<sup>12</sup>:

- Los ejes prioritarios del programa.
- Una descripción resumida de las medidas previstas para aplicar los ejes prioritarios.
- Un plan de financiación indicativo.
- La designación por parte del Estado miembro de una autoridad de gestión.
- Una descripción del método de gestión del programa operativo.
- Una descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación.
- La definición de los procedimientos de movilización y circulación de los flujos financieros destinados a garantizar su transparencia.
- La descripción de las reglas y procedimientos específicos de control del programa operativo.

En cuanto a los *Documentos Únicos de Programación*<sup>13</sup> se constituyen, sin embargo, como documentos aprobados por la Comisión que agrupan los elementos contenidos en un marco comunitario de apoyo y en un programa operativo para cada objetivo prioritario, considerándose, de esta forma, como la fase simplificada del procedimiento de financiación de las acciones de los Fondos estructurales y, en consecuencia, del FEDER.

Así, el DOCUP, para las regiones objetivo núm. 1, debe incluir todo tipo de medidas relativas a la reconversión económica y social, al desarrollo del empleo mediante la mejora de la capacidad de adaptación y de la cualificación de las personas.

Para las regiones objetivo núm. 2, el DOCUP debe garantizar la coordinación de toda la ayuda estructural comunitaria, incluida la coordinación de las medidas en materia de desarrollo rural (a excepción de la ayuda en el perfeccionamiento de los recursos humanos concedida en virtud del objetivo núm. 3, en el conjunto de zonas del objetivo núm. 2).

Y, por último, para las regiones objetivo núm. 3, el documento único de programación debe garantizar la coordinación del conjunto de la ayuda estructural comunitaria dirigida al perfeccionamiento de los recursos humanos (con la exclusión de la ayuda en este ámbito concedida en virtud del objetivo núm. 2).

En cualesquiera de estos casos, el DOCUP se debe completar con un «complemento del programa<sup>14</sup>» que incluya los elementos siguientes<sup>15</sup>:

---

<sup>12</sup> Artículo 18 del Reglamento General de los Fondos de 1999.

<sup>13</sup> Artículo 19 del Reglamento General de los Fondos de 1999.

<sup>14</sup> Según la letra m del artículo 9 del Reglamento General de los Fondos de 1999, el «complemento del programa» es un documento por el que se aplica la estrategia y las prioridades de intervención y que contiene los elementos detallados de la misma al nivel de las medidas y que se trasmite a la Comisión a título informativo.

<sup>15</sup> Apartado 3 del artículo 18 del Reglamento General de los Fondos de 1999.



- Las medidas de ejecución de los correspondientes ejes prioritarios del programa operativo, la evaluación previa de las medidas y los indicadores de seguimiento correspondientes (indicadores físicos y financieros).
- Una definición de las categorías de beneficiarios finales de las medidas.
- Un plan de financiación en el que se precise para cada medida el importe de la cobertura financiera prevista para la participación del Fondo de que se trate, en su caso del BEI y de los demás instrumentos financieros, así como el importe de las financiaciones subvencionadas públicas o asimilables y de las financiaciones privadas estimadas que correspondan a la participación de los Fondos.
- Las medidas que deban garantizar la publicidad del programa operativo.
- Una descripción de las modalidades convenidas entre la Comisión Europea y el Estado miembro de que se trate para el intercambio informatizado, a ser posible, de los datos necesarios para cumplir los requisitos relativos a la gestión, el seguimiento y la evaluación que se establecen en los principios rectores de los Fondos estructurales: concentración, cooperación, programación, adicionalidad y eficacia.

A modo de resumen, las fases de procedimiento de la programación de las ayudas financieras del FEDER así como para cualquier otro Fondo estructural las podemos observar de forma esquemática (véase cuadro 3.2.)

Aparte de los programas operativos y/o DOCUP, existen otras formas de intervención por parte de los Fondos estructurales y, particularmente, del FEDER. Se tratan en todo caso de intervenciones que se caracterizan por ser propuestas que hace la propia Comisión Europea a los Estados miembros para la realización de acciones que tienen un interés especial para la Comunidad y no forman parte de los planes anteriormente mencionados.

Entre dichas formas de intervención nos podemos encontrar las *acciones innovadoras*<sup>16</sup> que deben contribuir a la elaboración de métodos y prácticas innovadoras destinados a mejorar la calidad de las intervenciones de conformidad con los objetivos núms. 1, 2 y 3. Estas acciones, que pueden ser financiadas por los Fondos a iniciativa de la Comisión Europea, como ya expusimos, deben ser aplicadas de manera simple, transparente y conforme a una correcta gestión financiera; debiendo, además, incluir estudios, proyectos pilotos e intercambios de experiencias.

Por otra parte, los Fondos también pueden financiar, a iniciativa de la Comisión, las medidas de preparación, seguimiento, evaluación y control necesarias para la aplicación del Reglamento General de los Fondos de 1999. Estas medidas, denominadas de *asistencia técnica*<sup>17</sup>, incluyen en particular:

<sup>16</sup> Artículo 22 del Reglamento General de los Fondos de 1999.

<sup>17</sup> Artículo 23 del Reglamento General de los Fondos de 1999.

CUADRO 3.2. PROCEDIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS AYUDAS DEL FEDER (PERÍODO 2000-2006)

1ª FASE: PRESENTACIÓN POR PARTE DEL ESTADO MIEMBRO A LA COMISIÓN	2ª FASE: EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE LO PRESENTADO POR EL ESTADO MIEMBRO	3ª FASE: PRESENTACIÓN DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO MIEMBRO
<p>En el caso del <i>objetivo núm. 1</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De plan</li> <li>- O de <i>proyecto de DOCUP</i>, si la intervención reviste la forma de DOCUP (el plan se tratará como un proyecto de DOCUP), y/o si la asignación comunicaría es menor a 1.000 millones de euros o no supera significativamente esta cantidad.</li> </ul>	<p>Para las regiones <i>objetivo núm. 1</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el caso de ser presentado un <i>plan</i>: evaluación del plan y elaboración del <i>MCA</i>, por parte de la Comisión.</li> <li>- En caso de ser presentado un <i>proyecto de DOCUP</i>: evaluación del mismo y elaboración del <i>DOCUP</i>, por parte de la Comisión.</li> </ul>	<p>Para las regiones <i>objetivo núm. 1</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo cuando no se haya presentado proyecto de DOCUP: programas operativos.</li> </ul>
<p>En el caso del <i>objetivo núm. 2</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De <i>DOCUP</i> (Proyecto de DOCUP).</li> <li>- O si se desea de <i>plan</i>.</li> </ul>	<p>Para las del <i>objetivo núm. 2</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de ser presentado un <i>proyecto de DOCUP</i>: evaluación del mismo y elaboración del <i>DOCUP</i>, por parte de la Comisión.</li> <li>- En el caso de ser presentado un <i>plan</i>: evaluación del plan y elaboración del <i>MCA</i>, por parte de la Comisión.</li> </ul>	<p>Para las del <i>objetivo núm. 2</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo cuando no se haya presentado proyecto de DOCUP: programas operativos.</li> </ul>
<p>En el caso del <i>objetivo núm. 3</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De <i>DOCUP</i> (Proyectos de DOCUP).</li> <li>- O si se desea de <i>plan</i>.</li> </ul>	<p>Para las del <i>objetivo núm. 3</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de ser presentado un <i>proyecto de DOCUP</i>: evaluación del mismo y elaboración del <i>DOCUP</i>, por parte de la Comisión.</li> <li>- En el caso de ser presentado un <i>plan</i>: evaluación del plan y elaboración del <i>MCA</i>, por parte de la Comisión.</li> </ul>	<p>Para las del <i>objetivo núm. 3</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo cuando no se haya presentado proyecto de DOCUP: programas operativos.</li> </ul>

FUENTE: Elaboración propia a partir del artículo 15 del Reglamento General de los Fondos de 1999.



- Estudios relativos a la intervención de los Fondos.
- Acciones de asistencia técnica, de intercambios de experiencia y de información.
- La creación, el funcionamiento y la interconexión de los sistemas informáticos de gestión, seguimiento y evaluación.
- La mejora de los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas en este ámbito.

Asimismo, dentro de una misma intervención, los Fondos y, por consiguiente, el FEDER pueden financiar gastos vinculados a *grandes proyectos*, es decir: «a un conjunto de trabajos económicamente indivisibles que ejerzan una función técnica precisa y que prevean objetivos claramente definidos, y cuyo coste total considerado para determinar la participación de los Fondos sea superior a 50 millones de euros»<sup>18</sup>.

En cuanto a las *subvenciones globales*, definidas como «la parte de una intervención cuya ejecución y gestión puede encomendarse a uno o más intermediarios autorizados incluidas las autoridades locales, organismos de desarrollo regional u organizaciones no gubernamentales»<sup>19</sup>, deben estar utilizadas preferentemente a favor de iniciativas de desarrollo local para que éstas puedan ser financiadas por los Fondos estructurales.

### 3.4. LAS INICIATIVAS COMUNITARIAS

Las iniciativas comunitarias (II. CC.) se consideran como instrumentos específicos de la política estructural de la Comunidad para apoyar actuaciones que contribuyan a la realización del mercado común, garantizando especialmente la cohesión económica y social como se ha venido considerando en las disposiciones generales de etapas anteriores. Sobre la base de los principios, orientaciones y normas establecidos por la Comisión, los Estados miembros o las regiones tienen que elaborar y ejecutar los programas relativos a las II. CC., que deben complementar las previstas en los marcos comunitarios de apoyo.

Las principales características que presentan las iniciativas comunitarias en el período 2000-2006 las podemos resumir en los siguientes puntos:

1. Reducción del número de iniciativas comunitarias en torno a cuatro temas prioritarios:

- La cooperación transfronteriza, transnacional e interregional destinada a fomentar un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del espacio comunitario (iniciativa INTERREG).

<sup>18</sup> Artículo 25 del Reglamento General de los Fondos de 1999, p. 22.

<sup>19</sup> Letra i del artículo 9 del Reglamento General de los Fondos de 1999, p. 12.

CUADRO 3.3. INICIATIVAS COMUNITARIAS DESDE LA REFORMA DE 1999. PERÍODO 2000-2006

INICIATIVAS COMUNITARIAS	OBJETIVOS	FONDOS DE INTERVENCIÓN
INTERREG	La cooperación transfronteriza, transnacional e interregional destinada a fomentar un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del espacio comunitario.	FEDER
URBAN	La revitalización económica y social de las ciudades y de las periferias urbanas en crisis con vistas a promover un desarrollo urbano sostenible.	FEDER
LEADER	El desarrollo rural.	FEOGA-Orientación
EQUAL	La cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo.	FSE

FUENTE: Elaboración propia a partir de los artículos 20 y 21 del Reglamento General de los Fondos de 1999.

- La revitalización económica y social de las ciudades y de las periferias urbanas en crisis con vistas a promover un desarrollo urbano sostenible (iniciativa URBAN).
- El desarrollo rural (iniciativa LEADER Plus).
- La cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo (iniciativa EQUAL).

Estos temas prioritarios han dado lugar a la aprobación, por parte de la Comisión, de un programa global de las iniciativas comunitarias establecidas para el período 2000-2006.

2. Con el objetivo de abarcar todas las medidas necesarias para la aplicación del programa global de iniciativas comunitarias correspondiente, *cada una de las iniciativas comunitarias sólo podrá ser financiada por un Fondo estructural* (véase cuadro 3.3).

4. *Los programas de las iniciativas comunitarias abarcarán un período de siete años* a partir del 1 de enero de 2000, aunque se realizará una evaluación intermedia donde se pueden modificar a instancia del Estado miembro o de la Comisión.

5. La constitución de tres Comités para asistir a la Comisión acerca de la gestión de los objetivos, ámbitos de aplicación y modalidades de las iniciativas comunitarias (véase cuadro 3.4).



CUADRO 3.4. COMITÉS DE SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS  
COMUNITARIAS DESDE LA REFORMA DE 1999. PERÍODO 2000-2006

INICIATIVAS COMUNITARIAS	TIPO DE COMITÉ
INTERREG	Comité para el desarrollo y la reconversión de las regiones
URBAN	Comité para el desarrollo y la reconversión de las regiones
LEADER	Comité de estructuras agrícolas y de desarrollo rural
EQUAL	Comité previsto en el artículo 147 del Tratado

FUENTE: Elaboración propia a partir de los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento General de los Fondos de 1999.

#### 4. CONCLUSIONES

Transcurridos más de diez años desde la reforma de los Fondos estructurales de 1988, se plantea la adaptación del marco jurídico a los nuevos objetivos del Tratado de Amsterdam: la lucha contra el paro en la Unión, el desarrollo sostenible y la igualdad entre hombres y mujeres. La voluntad de aplicar una política fuerte a favor de la igualdad, materializada en la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Agenda 2000: por una Unión más fuerte y más amplia» como un aumento del grado de cohesión económica y social, exigía que este principio se generalizase en las intervenciones estructurales.

En el caso de los Fondos estructurales, y en especial del FEDER, se confirma la necesidad de seguir contando con sus recursos como instrumentos privilegiados para la reducción de las disparidades y el fomento del crecimiento y el empleo.

En este sentido, la nueva reforma de los Fondos de 1999 representa ante todo una etapa más, sin duda de gran importancia, en el FEDER, conformando su actual marco de actuación para el período 2000-2006, cuyas características principales las podemos recoger en los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta su objetivo más preciso —fomentar la cohesión económica y social—, el FEDER sigue participando en cuatro tipos de financiación: inversiones productivas, inversiones en infraestructuras diferenciadas según los tipos de regiones o zonas, ayuda al desarrollo endógeno y en las actividades innovadoras y medidas de asistencia técnica.
2. Se presta una mayor atención al acceso a las nuevas técnicas de ingeniería financiera y a los servicios de proximidad, con el fin de disponer de instrumentos mejor adaptados a la innovación en el ámbito de las inversiones en las empresas y de las iniciativas locales de desarrollo y empleo, pudiendo ser especialmente útil para el desarrollo endógeno.
3. Distinción de una serie de ámbitos respaldados por el FEDER, en función de que el recurso a la financiación del mismo se utilice para satisfacer las necesidades de desarrollo de las regiones o zonas a la vez que se persiguen las prioridades comunitarias de intervención: el medio ambiente productivo, la investigación y el desarrollo tecnológico, la protección y la mejora del

medio ambiente, el desarrollo económico local, la igualdad entre los hombres y las mujeres, y la cooperación europea en el ámbito del desarrollo regional.

4. En definitiva, la no-modificación radical por parte de la Comisión Europea de su Reglamento. Se trata más bien de una precisión en tan sólo algunos de sus aspectos, especialmente en su ámbito de aplicación.



## BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN EUROPEA (COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS) (1997a): *Primer Informe sobre la cohesión económica y social 1996*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
- COMISIÓN EUROPEA (1997b): *Agenda 2000. Por una Unión más fuerte y más amplia*. Boletín de la Unión Europea. Suplemento 5/97 e Informe COM (97) 2000 final de 15.7.97. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
- COMISIÓN EUROPEA (1998a): *Financiación de la Unión Europea. Informe de la Comisión sobre el funcionamiento del sistema de recursos propios*. Informe COM (98) 560 final de 7.10.98. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Bruselas.
- COMISIÓN EUROPEA (1998b): *Vademécum presupuestario*. Informe SEC (98) 1100-ES. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
- COMISIÓN EUROPEA (2000): Programa de trabajo para el año 2000 de la Dirección General de Política Regional del 17 de enero de 2000. En [http://europa.eu.int/comm/dgs/regional\\_policy/document/program es.pdf](http://europa.eu.int/comm/dgs/regional_policy/document/program_es.pdf).
- COMUNIDADES EUROPEAS (1997): *Unión Europea. Tratado de Ámsterdam*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo.
- CORDERO MESTANZA, G. (1995): El presupuesto comunitario y el objetivo de la cohesión: del Acta Única a la futura Unión Monetaria y la nueva ampliación al este. *Presupuesto y Gasto Público*, núm. 17.
- DASHWOOD, A. (Editor) (1996): *Reviewing Maastricht. Issues for the 1996 IGC*. Editorial Sweet & Maxwell. London.
- DESANTES, M. y ARAUJO, M. (1990): *Comunidad Económica Europea. Tratado de Roma y Acta Única Europea*. Ed. Tecnos. Madrid.
- LANDABURU ILLARRAMENDI, E (1999): España, la agenda 2000 y la política europea de cohesión económica y social. En *Información Comercial Española*, núm. 776, febrero.
- SECRETARÍA DE ESTADO PARA LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1992): *Tratado de la Unión Europea. Textos consolidados de los Tratados Comunitarios*. Ed. Boletín Oficial del Estado. Madrid.
- [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int)
- [www.inforegio.cec.eu.int](http://www.inforegio.cec.eu.int) (2000): 2000-2006 Reparto orientativo por Estados miembros.
- [www.aquieuropa.com](http://www.aquieuropa.com) (2000): Política Regional Europea (Eurocuadernos).